

Régimen de turnos de siete

Turnos	1 L	2 M	3 M	4 J	5 V	6 S	7 D	8 L	9 M	10 M	11 J	12 V	13 S	14 D
1	E	E	E	E	E	M	M	T	T	T	T	T	T	X
2	N	N	X	X	X	X	X	E	E	E	E	E	M	M
3	X	X	N	N	N	N	N	N	N	X	X	X	X	X
4	T	T	T	T	T	T	T	X	X	N	N	N	N	N
5	M	M	M	M	M	X	X	M	M	M	M	M	X	X

Nota.—Dado que este régimen de turnos cubre los trescientos sesenta y seis días del año, el ciclo de rotación especificado arriba

Personal de servicios centrales no relacionados con producción

El personal técnico y administrativo de los servicios centrales no relacionados con producción trabajará de lunes a viernes con horario de ocho treinta a diecisiete horas y con un descanso diario de treinta minutos, que no son computados como de trabajo.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4410 ORDEN de 11 de enero de 1980 por la que se acepta solicitud presentada en polígono de preferente localización industrial de Villalonguejar (Burgos).

Ilmo. Sr.: Las Ordenes de este Ministerio de 2 do julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 8), de 23 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y 12 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de junio), determinaron los polígonos industriales de preferente localización industrial a los que será de aplicación el régimen de beneficios establecido en el Decreto 1096/1976 de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), salvo los correspondientes a Impuesto sobre la Renta del Capital y a la Libertad de Amortización que han sido suprimidos por las Leyes 44-61/1978, reguladoras, respectivamente, de los Impuestos sobre las Rentas de las Personas Físicas y de Sociedades.

El apartado 11 de la citada Orden de 2 de julio de 1976 establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se concedan de acuerdo con el cuadro anexo de la repetida Orden de 2 de julio de 1976.

Habiéndose seguido, respecto de la solicitud relacionada en el anexo de esta Orden, todos los trámites establecidos en la de 2 de julio de 1976, procede resolver sobre la misma.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda aceptada, correspondiéndole los beneficios del grupo en que ha sido clasificada de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, salvo los beneficios relativos al Impuesto sobre las Rentas del Capital y a la Libertad de Amortización, la solicitud de la Empresa que en el mismo se relaciona, y que ha sido presentada al amparo de la Orden de este Departamento de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 8) para la obtención de los beneficios cuya concesión prevé el Decreto 1096/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 20 de mayo), por el que se renovó la calificación de preferente localización industrial respecto de determinados polígonos industriales.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a la Empresa mencionada.

Tercero.—Uno. La concesión de las subvenciones a que de lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, y será satisfecha en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

Dos. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

Tres. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo

con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se autoriza a la Secretaría General Técnica a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto.—Se notificará a la Empresa beneficiaria, a través de la Delegación del Ministerio de Industria y Energía en la provincia de Burgos, la resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquella deberá someterse, así como los plazos en que deberán quedar iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Flea.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANEXO

Clasificación de una solicitud presentada para la concesión de los beneficios correspondientes a los polígonos de preferente localización industrial

Número expediente: BU-15 Empresa: Miguel Chico González (en nombre de Chicosa a constituir). Actividad: Piccerio de precisión en plástico. Localidad: Polígono industrial «Villalonguejar», Burgos. Grupo de beneficio: A con 5 por 100 de subvención.

4411 ORDEN de 18 de enero de 1980 por la que se incluye a la Empresa «Investigaciones Geológicas y Mineras, S. A.» (INGEMISA), en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial,

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Empresa «Investigaciones Geológicas y Mineras, S. A.» (INGEMISA), en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo B.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Flea.

Ilmo. Sr. Director general de Tecnología y Seguridad Industrial.

4412 ORDEN de 21 de febrero de 1980 por la que se incluye a la «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), en el Sector de Fabricación de Automóviles de Turismo y sus derivados, declarado de «interés preferente» por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de «interés preferente» los sectores de fabricación de automóviles de turismo y sus derivados y de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolló.

La «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima» (SEAT), solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, para llevar a cabo su plan de reestructuración y programa de inversiones aprobados por este Ministerio.

Satisfiriendo el programa presentado por la «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), las condiciones exigidas por el artículo cuarto del Real Decreto 1679/1979,